RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ICCU-LP-081-2025

OBSERVACIÓN PRESENTADA

OBSERVACIÓN 1:

"Revisando el pliego borrador del proceso, podemos visualizar lo siguiente, para lo cual hacemos extracción de parte del cuerpo del documento y nuestras inquietudes al respecto, así:
Dentro de la experiencia que solicita la entidad se visualiza esto:

	ACTIVIDAD SECUNDARIA
1.6. PROYECTOS DE REFORZAMIENTO Y/O ACTUALIZACIÓN SÍSMICA Y/O REPOTENCIACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	**EXPERIENCIA ESPECÍFICA** Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deben contemplar actividades de reforzamiento o actualización sísmica o repotenciación de edificaciones.

Para poder tener claro y que no se presente para mala interpretación y se incurra en error, se tiene que hacer o elevar la pregunta, que si este tipo de experiencia específica, es solamente en inmuebles de uso educativo?

Si la respuesta es afirmativa, que argumento técnico, ya que la experiencia es un factor técnico, hace que se diferencie un implementación de un reforzamiento estructural de una edificación de uso educativo, a uno de tipo hospitalario o de tipo institucional o comercial, pues la implementación de actividades constructivas de reforzamiento o de actualización sísmica, la técnica no cambia si es privado o público, o si es en un colegio o en una clínica o en otro tipo de establecimiento.

En ese orden de ideas, solicitamos que la entidad nos pueda aclarar esta situación y no limite la experiencia de tipo específica en solo intervenciones de tipo educativo para lo relacionado a la actualización o reforzamiento estructural. (...)

RESPUESTA:

Se aclara al observante que el presente proceso de selección se rige por los parámetros establecidos en el Pliego Tipo de Condiciones para contratos de obra pública de infraestructura social, definido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. En ese sentido, la experiencia exigida **no se encuentra limitada** exclusivamente a edificaciones de uso educativo

OBSERVACIÓNES PRESENTADAS POR SERPRING SAS.

OBSERVACIÓN 1:

"BUEN DIA SEÑORES ICCU, POR MEDIO DEL PRESENTE NOS PERMITIMOS SOLICITAR SE REALICE LA RESPECTIVA CORRECCION DEL VALOR DEL ANTICIPO ESCRI TO EN EL NUMERAL 8.3 DEL DOCUMENTO BASE, TODA VEZ QUE EL PORCENTAJE (%) ESCRITO NO CORRESPONDE AL DEL ANALISIS REALIZADO EN EL ANEXO 1 - ANEXO TECNICO NUMERAL 5. FORMA DE PAGO EL CUAL HABLA DEL 30% DE ANTICIPO"

RESPUESTA:

Se informa al observante que, una vez verificada la inconsistencia señalada, la entidad procedió a realizar la corrección del porcentaje del anticipo en los documentos correspondientes del proceso, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico.

OBSERVACIÓNES PRESENTADAS POR CONSTRUCCION, CONSULTORIA Y PROYECTOS PROYMAR SAS

OBSERVACIÓN 1:

"Cordial saludo, Solicitamos atentamente sea considerado ajustar el requerimiento de Capital de Trabajo a un porcentaje que sea proporcional al fulujo de caja que será requerido por el proponente adjudicatario.
Lo anterior por que el 40% requerido es casi la mitad del valor de las obras y en terminos de proyección de costos, gastos e ingresos es un requerimiento exagerado.

En contratos de proveeduría es importante que el contratista cuente con una solvencia similar o superior al 50% de la responsabilidad contractual en valor, dado que es una sola entrega, pero en contratos de Obra Civil, construcción/adecuación de edificaciones, los ingresos por ejecución permiten la liquidez suficiente y olgada para que con un 30% de ca pital de trabajo se ejecute sin riesgo para la Entidad contratante.

Por lo anterior solicitamos atentamente sea ajustado el porcentaje de Capiital de Trabajo al 30%."

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Se aclara que el presente proceso está regido bajo los parámetros del Pliego Tipo de Condiciones de obra pública de infraestructura social, preestablecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, por lo cual no se puede realizar ninguna modificación a los requisitos preestablecidos en los documentos que componen los Pliegos Tipo. El Documento Base Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social establece: "*La Entidad no podrá modificar los Formatos, Anexos, Matrices y Formularios, ni solicitar soportes o requisitos adicionales a los establecidos en el Documento Tipo*"; así mismo, la Ley 2022 de 2020 POR LA CUAL MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1882 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, establece: "*En todo caso, serán de uso obligatorio los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, que lleven a cabo todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos fijados mediante la reglamentación correspondiente.*".

OBSERVACIÓNES PRESENTADAS POR ANDREA ORJUELA

OBSERVACIÓN 1:

"Respetuosamente solicito a la entidad corregir el yerro que presenta en la documentación adjunta en el presente proceso, ya que, esta utilizando la versión 2, la cual aun no rige n, por lo cual, solicito la corrección de toda la documentación que presenta en este proceso.

Capitulo VII Vigencia y Derogatorias

Artículo 23. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y aplicará a los procedimientos de selección de licitación de obra pública de infraestructura social en los sectores educación, salud, cultura, recreación y deporte, institucional y vivienda, cuyo aviso de convocatoria sea publicado a partir del 16 de febrero de 2026.

RESPUESTA:

No se acoge la observación presentada. Se informa al observante que la totalidad de los documentos que integran el presente proceso corresponden a los establecidos en la Resolución No. 219 de 2021, "Por la cual se adoptan los documentos tipo para los

procesos de licitación de obra pública de infraestructura social", la cual se encuentra vigente a la fecha de publicación del presente proceso.

OBSERVACIÓNES PRESENTADAS POR CONTRUCTORA ECODISEÑO S.A.S

OBSERVACIÓN 1:

"Se solicita a la entidad publicar de manera detallada el desglose del rubro de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU), especificando los imp uestos que serán descontados al momento de la adjudicación del contrato. Lo anterior, en razón a que el porcentaje de AIU establecido en el p liego se considera bajo, lo cual genera incertidumbre sobre la real incidencia de las cargas tributarias en la ejecución contractual. Adicionalme nte, se requiere aclarar si los precios ofertados y establecidos en el pliego serán objeto de actualización, teniendo en cuenta las alzas derivad as del cambio de vigencia fiscal. La ausencia de esta precisión podría afectar la adecuada planeación financiera y la equidad en la evaluación de las propuestas. En consecuencia, se solicita a la entidad realizar las aclaraciones pertinentes y, de ser necesario, expedir la respectiva ade nda que garantice transparencia, igualdad de condiciones y seguridad jurídica para los proponentes.

RESPUESTA:

La entidad considera que el análisis efectuado para la determinación del porcentaje de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU) en el presente proceso permite estimar de manera adecuada los costos asociados a la prestación del servicio. No obstante, dicho análisis no constituye un lineamiento obligatorio para el contratista, quien cuenta con la autonomía para definir la distribución de los porcentajes correspondientes a cada componente del AIU, siempre que no se supere el porcentaje máximo establecido por la entidad, el cual corresponde al veintinueve por ciento (29%), debiendo para ello contemplar la totalidad de los costos a su cargo.

Así mismo, se informa al observante que tanto el **presupuesto del proceso como el porcentaje de AIU** fueron ajustados conforme a lo dispuesto en la **Resolución No. 033 de 2026**, "Por medio de la cual se adopta la cartilla de precios unitarios de referencia 2026 para la determinación de presupuestos de obras civiles a cargo de la entidad".

OBSERVACIÓNES PRESENTADAS POR OPEN INGENIERIA S.A.S

OBSERVACIÓN 1:

"Respetados señores favor aclarar porque para este proceso se adopta un aiu del 18% aun cuando todos los procesos publicados por ustedes y en convenios adoptan el 33% y 37% teniendo encuanta que este % deñ 18 es basicamanete para cubrir los impuestos retenidos por la entidad ahora bien el proceso esta con precios 2025 , teniendo encuenta el aumento del smlmv es del 23% . practicamente este proceso esta induciendo a un desequilibrio esconomico al proponente adjudicatario."

RESPUESTA:

Se informa al oferente que se realizó el ajuste dl AIU al 29%, la entidad considera que el análisis efectuado para la determinación del porcentaje de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU) en el presente proceso permite estimar de manera adecuada los costos asociados a la prestación del servicio. No obstante, dicho análisis no constituye un lineamiento obligatorio para el contratista, quien cuenta con la autonomía para definir la distribución de los porcentajes correspondientes a cada componente del AIU, siempre que no se supere el porcentaje máximo establecido por la entidad, el cual corresponde al veintinueve por ciento (29%), debiendo para ello contemplar la totalidad de los costos a su cargo.

Así mismo, se informa al observante que tanto el **presupuesto del proceso como el porcentaje de AIU** fueron ajustados conforme a lo dispuesto en la **Resolución No. 033 de 2026**, "Por medio de la cual se adopta la cartilla de precios unitarios de referencia 2026 para la determinación de presupuestos de obras civiles a cargo de la entidad".

DANIEL ALVEAR RAMIREZ
Director Técnico
Dirección de Construcciones - ICCU

KAREN CAMARGO ARIAS
Directora Administrativa
Dirección Administrativa y Financiera - ICCU

Proyectó: Wendy Paola Martínez Porras - Contratista ICCU – Dirección de Construcciones ICCU
Jairo Andres Martinez Rodriguez – Contratista ICCU – Dirección Administrativa y Financiera – ICCU